



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4196/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Instituto Veracruzano del Deporte, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301151722000026, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano del Deporte, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito la siguiente información:

1. Versión pública del actual Documento de Seguridad sobre protección de datos personales del Sujeto Obligado.
2. Versión pública de la bitácora de vulneraciones a datos personales ocurridas en 2020, 2021 y lo que va del 2022.
3. Cursos impartidos a personas servidoras públicas del Sujeto Obligado en materia de transparencia y/o protección de datos personales en 2020, 2021 y lo que va del 2022.
4. Lista de participantes a los cursos referidos en el punto 3.
5. ¿Cuántas y cuáles denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia o por vulneraciones a datos personales se han presentado en contra del Sujeto Obligado en 2020, 2021 y lo que va del 2022?

6. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información y/o de derechos ARCO se recibieron de manera presencial ante la Unidad de Transparencia en 2020, 2021 y lo que va del 2022?
 7. Nombramiento con el que se designó a la actual persona titular de la Unidad de Transparencia o persona encargada de transparencia y protección de datos personales en el Sujeto Obligado.
 8. Nombre de los integrantes de su Comité de Transparencia.
 9. Avisos de privacidad del Sujeto Obligado.
 10. ¿Cuándo se realizó la modificación más reciente a sus avisos de privacidad?
- Solicito soporte documental que lo respalde.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió otorgar respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho y treinta de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad: Enviar comunicado al recurrente, Enviar Alegatos y Manifestaciones y Enviar alcance; En las dos primeras actividades (Enviar comunicado al recurrente, Enviar Alegatos y Manifestaciones), el sujeto obligado proporcionó documentales, que no corresponden al presente asunto.

En la actividad "Enviar alcance", adjunta el oficio número IVD/DG/UT/172/2022, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, da respuesta a cada uno de los cuestionamientos y adjunta el nombramiento que le fue expedido como Jefe de dicha unidad.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con los avisos de privacidad y diversa información.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta a continuación:

...

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

No se encontraron registros.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No proporcionó respuesta a mi solicitud.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Enviar alcance", en la cual, adjunta el oficio número IVD/DG/UT/172/2022, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, da respuesta a cada uno de los cuestionamientos y adjunta el nombramiento que le fue expedido como Jefe de dicha unidad, como se muestra:

...

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADOSEV
Secretaría
de EducaciónSDE
Subsecretaría del
Desarrollo EducativoIVD
Instituto Veracruzano
del Deporte

OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio IVD/DG/UT/172/2022

Boca del Río, Veracruz., a 30 de septiembre del año 2022

Asunto: Se informa lo correspondiente a su solicitud de información.

PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 11 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte; y en atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 3011S1722000026 en el que solicita lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito la siguiente información:

1. Versión pública del actual Documento de Seguridad sobre protección de datos personales del Sujeto Obligado.
2. Versión pública de la bitácora de vulneraciones a datos personales ocurridas en 2020, 2021 y lo que va del 2022.
3. Cursos impartidos a personas servidoras públicas del Sujeto Obligado en materia de transparencia y/o protección de datos personales en 2020, 2021 y lo que va del 2022.
4. Lista de participantes a los cursos referidos en el punto 3.
5. ¿Cuántas y cuáles denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia o por vulneraciones a datos personales se han presentado en contra del Sujeto Obligado en 2020, 2021 y lo que va del 2022?
6. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información y/o de derechos ARCO se recibieron de manera presencial ante la Unidad de Transparencia en 2020, 2021, y lo que va del 2022?
7. Nombramiento con el que se designó a la actual persona titular de la Unidad de Transparencia o persona encargada de transparencia y protección de datos personales en el Sujeto Obligado.
8. Nombre de los integrantes de su Comité de Transparencia.
9. Avisos de privacidad del Sujeto Obligado.
10. ¿Cuándo se realizó la modificación más reciente a sus avisos de privacidad? Solicito soporte documental que lo respalde. (étc.)

Al respecto le informo que referente al punto número 1 de su solicitud, esta Unidad de Transparencia, se encuentra trabajando con la actualización de los avisos de privacidad de este Instituto, por lo que le inserto la liga en el que



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SDE
Subsecretaría de
Desarrollo Educativo

IVD
Instituto Veracruzano
del Deporte

puede encontrar dichos avisos en la página oficial:
<http://www.ivd.gob.mx/aviso-de-privacidad/>

Correspondiente al **punto número 2**; después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Unidad de Transparencia, no fue posible la localización de ninguna bitácora de vulneraciones a datos personales.

Lo referente al **punto número 3**, le informo lo siguiente:

Para su debido conocimiento y efectos legales a que haya lugar, los acuerdos emitidos por el suscrito y publicados cada uno de ellos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fechas 4 de mayo del año 2020 con número extraordinario 178 tomo IV, 29 de mayo del año 2020 con número extraordinario 216 tomo II, 30 de junio del año 2020 con número extraordinario 260 tomo II, y 24 de julio del año 2020 con número extraordinario 296 Tomo CCII respectivamente, los cuales se detallan para mayor abundamiento:

- ♦ **ACUERDO NÚMERO IVD/DG/01/2020** por el que se suspenden las actividades, plazos y términos relacionados con trámites, procedimientos administrativos y laborales que se llevan a cabo ante el Instituto Veracruzano del Deporte, así como la inhabilitación de las instalaciones del Instituto Veracruzano del Deporte las cuales serán destinadas en función de albergue para apoyar la medida de prevención y combate de la propagación SARS-COV2 (COVID-19). **Periodo comprendido del 30 de marzo hasta el 30 de mayo del año 2020.**
- ♦ **ACUERDO NÚMERO IVD/DG/02/2020** por el que se amplía el periodo de la suspensión de las actividades, plazos y términos relacionados con trámites, procedimientos administrativos y laborales que se llevan a cabo ante el Instituto Veracruzano del Deporte, así como la inhabilitación de sus instalaciones las cuales serán destinadas en función de albergue para apoyar la medida de prevención y combate de la propagación SARS-COV2 (COVID-19). **Ampliando**

Paseo de las Flores S/N,
Fracc. Virginia. C.P. 94294



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SDE
Subsecretaría de
Desarrollo Educativo

IVD
Instituto Veracruzano
del Deporte

dicho periodo desde el día 01 de junio hasta el 30 de junio del año 2020.

- ♦ **ACUERDO NÚMERO IVD/DG/03/2020** por el que se amplía el periodo de la suspensión de las actividades, plazos y términos relacionados con trámites, procedimientos administrativos y laborales que se llevan a cabo ante el Instituto Veracruzano del Deporte, así como la inhabilitación de sus instalaciones las cuales están destinadas en función de albergue para apoyar la medida de prevención y combate de la propagación SARS-COV2 (COVID-19). **Ampliando dicho periodo desde el día 01 de julio hasta el 31 julio del año 2020.**
- ♦ **ACUERDO NÚMERO IVD/DG/04/2020** por el que se amplía el periodo de la suspensión de las actividades, plazos y términos relacionados con trámites, procedimientos administrativos, judiciales y laborales que se llevan a cabo por el Instituto Veracruzano del Deporte, así como la inhabilitación de sus instalaciones las cuales están destinadas en función de albergue y/o Centros de Atención Médica Expandida COVID-19 (CAME C-19) para apoyar la medida de prevención, mitigación y combate de la propagación SARS-COV2 (COVID-19). **Ampliando dicho periodo por tiempo indeterminado desde el día 1 de agosto del año 2020 hasta en tanto se haya concluido con el objeto de los Centros de Atención Médica Expandida COVID-19 (CAME C-19) para apoyar la medida de prevención, mitigación y combate de la propagación SARS-COV2 (COVID-19), y las instalaciones sean totalmente desocupadas, desinfectadas y entregadas físicamente, por el Organismo Público Descentralizado Servicio de Salud de Veracruz (SESERVER), al Director General del Instituto Veracruzano del Deporte, indicando que una vez que se cumpla dicha hipótesis normativa, se publicará mediante Gaceta Oficial del Estado para los efectos legales conducentes.**

Refiriéndole que nos encontrábamos en una situación extraordinaria originada por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-COV2 (COVID-19), causando la suspensión de las actividades, plazos y términos legales (concatenado con los artículos 12, 32 primer párrafo, y 43 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 6 de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SDE
Subsecretaría de
Desarrollo Educativo

IVD
Instituto Veracruzano
del Deporte

de Veracruz de Ignacio de la Llave), así como la inhabilitación las instalaciones de esta Entidad, por lo que nos encontrábamos impedidos legal y materialmente para acceder físicamente a nuestros archivos, por ende, dicha problemática, nos imposibilita para realizar capacitación en materia de transparencia.

Bajo ese contexto, tomando en cuenta la información solicitada en dicha Plataforma, data del año 2020 al presente año, y que por lo anteriormente expuesto nuestras instalaciones se encontraban como hospital Covid-19; por lo que respetuosamente se solicita que sea considerado y analizado, con el objetivo de no vulnerar su derecho de acceso a la información se emita el presente comunicado.

En ese orden de ideas, en el presente año se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el día 16 de agosto del presente año 2022 con número extraordinario 324 el Acuerdo Número IVD/DG/10/2022 en el que se habilitan las actividades, plazos y términos relacionados con trámites, procedimientos administrativos, judiciales y laborales que se llevan a cabo por el Instituto.

En ese entendido, esta Unidad de Transparencia, reanuda sus actividades de capacitación el próximo año, pues el plan de trabajo que se aprobó el año pasado 2021, no se tomaron en cuenta las capacitaciones para este año en curso 2022, por la situación extraordinaria que atravesó el Instituto.

Por lo que respecta del punto 4, bajo el mismo argumento del punto anterior, no fue posible llevar a cabo las capacitaciones durante los años 2020 al presente año 2022, y por tal motivo tampoco hay lista de asistencia a las capacitaciones que el peticionario está solicitando.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SDE
Subsecretaría de
Desarrollo Educativo

IVD
Instituto Veracruzano
del Deporte

En el punto número 5, después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Unidad de Transparencia, no se han recibido ninguna denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia o por vulneraciones a datos personales.

Respecto al punto número 6, después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Unidad de Transparencia, no se encontró ninguna solicitud de acceso a la información y/o de derechos ARCO de manera presencial, pues como se ha argumentado en líneas anteriores, el Instituto se encontraba inhabilitado y por tal motivo no se encontraba abierto al público en general.

Se anexa al presente, el nombramiento del suscrito Licenciado David Solís Hernández, Jefe de la Unidad de Transparencia, solicitado en el punto número 7.

En ese orden, le informo los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto:

- LIC. David Solís Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, PRESIDENTE;
- LIC. Luis Daniel Mejía López, Encargado de despacho de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Programas, SECRETARIO;
- LIC. Carlos Roberto García Zamora, Jefe de la Oficina de Recursos Financieros, VOCAL I;
- LIC. Yssa María Carreón García, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; VOCAL II;
- LIC. Verónica Hernández Utrera, Ejecutiva de Proyectos de Gestión y Seguimiento, VOCAL III;

Paseo de las Flores S/N,
Fracc. Virginia, C.P. 94294
Socha del Río, Ver.
Tel. 229 927 3990 y 229 130 0657

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia, en el que se contempla lo siguiente:

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;
 - XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
 - XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
 - XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

...

Cabe resaltar, que la respuesta proporcionada a los cuestionamientos, fue otorgada por el Jefe de la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ajustada a derecho, ya que si procedente que de respuesta por sí mismo, cuando : 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) **cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia**, lo cual ha sido sostenido y reiterado por este Órgano Garante.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de



los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Con la precisión, que solo en las tres hipótesis señaladas con anterior y resaltadas en el criterio 02/2021, emitido por este Órgano Garante, son la excepciones en las que el Titular de la Unidad de Transparencia podrá otorgar respuesta a la solicitud o a los cuestionamientos de la misma.

Ahora bien, el sujeto obligado, omitió otorgar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual le causo agravio al particular, ya que manifestó, que el sujeto no le proporcionó respuesta a su solicitud.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, a través de su oficio número IVD/DG/UT/172/2022, del Jefe de la Unidad de Transparencia, señala dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos en el siguiente orden:

...

1. Versión pública del actual Documento de Seguridad sobre protección de datos personales del Sujeto Obligado.

...

El ente manifiesta, que del punto número 1 de la solicitud, que la Unidad de Transparencia, se encuentra trabajando con la actualización de los avisos de privacidad de dicho Instituto, por lo que inserta la liga en la que se encuentran los avisos.

Sin embargó, de dicha respuesta no se advierte manifestación alguna, referente a los documentos de seguridad, ya que los avisos de privacidad no corresponden a los documentos de seguridad.

Ya que pierde de vista, que los documentos de seguridad sobre protección de datos personales, son Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, mismos que son contemplados en los artículos 3 fracción XV y 48 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra señalan:

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

Artículo 48. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Respecto de los sistemas de datos personales:

- a) El nombre;
- b) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos;
- c) Las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales;
- d) El folio del registro del sistema y base de datos;
- e) El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos, y
- f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan;

II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente: a) El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

- b) Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- c) El análisis de riesgos;
- d) El análisis de brecha;
- e) El plan de trabajo;
- f) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- g) El programa general de capacitación; y
- h) La relación de personas autorizadas para dar tratamiento a los datos personales, así como los permisos y derechos de acceso.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.

...

Por lo que es procedente ordenarle al sujeto obligado, la entrega de los documentos de seguridad sobre protección de datos personales, en la modalidad que se encuentren generados.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y



149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las

partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

2. Versión pública de la bitácora de vulneraciones a datos personales ocurridas en 2020, 2021 y lo que va del 2022.

5. ¿Cuántas y cuáles denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia o por vulneraciones a datos personales se han presentado en contra del Sujeto Obligado en 2020, 2021 y lo que va del 2022?

...

En ambas respuestas el Jefe de la Unidad, manifestó, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad no localizó ningún bitácora de vulneración de datos personales, así como también manifiesta, que no ha recibido denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia o por vulneración de datos personales.

Por lo que se puede advertir, que no cuenta con la información solicitada, ya que no obra en sus archivos, y partiendo, la que la Unida es la que cuenta con las facultades para otorgar la información solicitada, así como también, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que el sujeto obligado colmo el derecho de acceso del particular, al informar el resultado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, máxime que la misma fue otorgada por el área competente.

...

3. Cursos impartidos a personas servidoras públicas del Sujeto Obligado en materia de transparencia y/o protección de datos personales en 2020, 2021 y lo que va del 2022.

4. Lista de participantes a los cursos referidos en el punto 3.

6. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información y/o de derechos ARCO se recibieron de manera presencial ante la Unidad de Transparencia en 2020, 2021 y lo que va del 2022?

...

En su respuesta el Jefe de la Unidad, manifestó, que desde el treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte, se suspendieron actividades, plazos y términos relacionados con los tramites, procedimientos administrativos y laborales, como medida de prevención y combate a la propagación del SARS-COV2 (COVID-19), lo cual se amplió por tiempo indeterminado, hasta en tanto se haya concluido con el objeto de los centros de atención médica expandida COVID-19 (CAME-19) para apoyar la medida de prevención, mitigación y combate de la propagación SARS-COV2 (COVID-19), y las instalaciones sean totalmente desocupadas, desinfectadas y entregadas físicamente, por el organismo público descentralizado Servicio de Salud de Veracruz (SEVER), al Director General del Instituto Veracruzano del Deporte, indicando que una vez que se cumpla dicha hipótesis normativa, se publicará mediante Gaceta Oficial del Estado para los Efectos legales conducentes.

Posteriormente, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 324, el acuerdo número IVD/DG/10/2022, en el que habilitan las actividades, plazos y términos relacionados con tramites, procedimientos administrativos, judiciales y laborales que se llevan en el Instituto Veracruzano del Deporte, como se muestra:

...

GACETA  **OFICIAL**
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro	Tel. 22 88 17 81 54	Xalapa-Enriquez, Ver.
Tomo CCVI	Xalapa-Enriquez, Ver., martes 16 de agosto de 2022	Núm. Ext. 324

SUMARIO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Educación

ACUERDO NÚMERO IVD/DG/10/2022 DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, QUE HABILITA LAS ACTIVIDADES, PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y LABORALES QUE SE LLEVAN A CABO POR EL INSTITUTO.

folio 1032

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

...

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****Secretaría de Educación****Instituto Veracruzano del Deporte**

ACUERDO NÚMERO IV/DG/10/2022, POR EL QUE SE HABILITAN LAS ACTIVIDADES, PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y LABORALES QUE SE LLEVAN A CABO POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE Y LAS INSTALACIONES DEL MULTICITADO INSTITUTO UBICADAS EN PASEO DE LAS FLORES 8/N, FRACCIONAMIENTO VIRGINIA, C.P. 94294, DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE, AL IGUAL QUE "VELÓDROMO INTERNACIONAL DE XALAPA" UBICADO EN CARRETERA XALAPA-COATEPEC, KILÓMETRO 1 NÚMERO 749 ESQUINA CIRCUITO PRESIDENTES COLONIA EMILIANO ZAPATA II, C.P. 91080 DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, Y DEMÁS ÁREAS Y ANEXOS, A EFECTO DE REINGRESAR A LAS ACTIVIDADES NORMALES Y PRESENCIALES, AL DESARROLLO DE SU OPERATIVIDAD TÉCNICA – ADMINISTRATIVA Y QUE TODA PERSONA TENGA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN SUS RESPECTIVOS NIVELES; EN BENEFICIO DEL DEPORTE DE NUESTRO ESTADO.

L.E.F. JOSÉ ALBERTO NAVA LOZANO, Director General del Instituto Veracruzano del Deporte como lo acreditó con el nombramiento de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, signado por Ing. Culláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafos cuarto y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafos décimo segundo y décimo tercero, y 50° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 1, 12°, 13° y 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 15°, 40°, y 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6° fracción II, 8 fracciones I, II y VI, 13° fracciones IV, V, VI y XV, 15° fracciones II, III, V, IX y XII, 60°, y 62° de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 4°, 5° y 8° fracciones I, IV, VI, XII, XVII, XVIII y XXV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte; ha tenido a bien emitir el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

...

Por lo que se tiene, que durante ese tiempo, se encontraban impedidos legal y materialmente para acceder a sus archivos. En ese entendido, la Unidad de Transparencia, manifiesta, que reanudara sus actividades de capacitación el próximo año (2023), ya que en el plan de trabajo que se aprobó en el año dos mil veintiuno, no tomaron en cuenta las capacitaciones para el año dos mil veintidós, dado la situación extraordinaria que atravesó dicho instituto.

Por lo que, no impartieron capacitación en los años referidos, así como no generó lista de participantes y no recibió solicitudes de acceso a la información y/o derechos ARCOS.

Por lo que se tiene que, colma el derecho de acceso del particular de los puntos número 3, 4 y 6, al informar respecto a dichos cuestionamientos.

...

7. Nombramiento con el que se designó a la actual persona titular de la Unidad de Transparencia o persona encargada de transparencia y protección de datos personales en el Sujeto Obligado.

8. Nombre de los integrantes de su Comité de Transparencia.

...

El Jefe de la Unidad de Transparencia, en la sustanciación del recurso de revisión, proporcionó, el nombramiento que le fue expedido como Jefe de dicha unidad, mismo que se insertó en el apartado "Planteamiento del caso".

También entregó de los datos de los integrantes del Comité de Transparencia: los nombres, cargo que ostenta y papel que desempeña dentro del comité de transparencia del sujeto obligado, como se inserta:

...

En ese orden, le informo los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto:

- LIC. David Solís Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, PRESIDENTE;
- LIC. Luis Daniel Mejía López, Encargado de despacho de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Programas, SECRETARIO;
- LIC. Carlos Roberto García Zamora, Jefe de la Oficina de Recursos Financieros, VOCAL I;
- LIC. Yssa María Carreón García, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; VOCAL II;
- LIC. Verónica Hernández Utrera, Ejecutiva de Proyectos de Gestión y Seguimiento, VOCAL III;

...

- LIC. Brenda Viridiana Saldaña Morales, Analista Jurídico de la Oficina de Deporte Federado, VOCAL IV
- LIC. Rebeca Serrano Álvarez, Analista Especializado en la Oficina de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios Generales, VOCAL V;

...

Dando así una respuesta congruente con lo peticionado, al proporcionar el nombramiento que le fue expedido como Jefe de la Unidad de Transparencia y el nombre de los integrantes del comité de transparencia.

...

9. Avisos de privacidad del Sujeto Obligado.

10. ¿Cuándo se realizó la modificación más reciente a sus avisos de privacidad? Solicito soporte documental que lo respalde.

...

Respecto a los avisos de privacidad, manifestó el Jefe de la Unidad, que los mismo se pueden consultar en la dirección electrónica: <http://www.ivd.gob.mx/aviso-de-privacidad/>, por lo que la comisionada ponente procedió a la inspección de la dirección, proporcionada, en la que se advierte los avisos de privacidad, correspondientes a los servicios que ofrece dicho instituto, como se inserta:

...





VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV Secretaría de Educación

IVD

Instituto Veracruzano del Deporte

Buscar...

- Instituto
- Conócenos
- Calidad para el Deporte
- Desarrollo
- Departamentos
- Transparencia
- Aviso de Privacidad

Instituto Veracruzano del Deporte • En la leyenda: "Aviso de Privacidad"

Aviso de Privacidad

Te invitamos a conocer los diferentes avisos de privacidad, para los servicios del Instituto Veracruzano del Deporte.

- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL POR ASUNTOS JURISDICCIONALES
- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL REGISTRO DE VISITANTES
- Aviso de Privacidad Integral del Registro de Usuarios para Análisis de Becas, Estímulos, Reconocimientos y premios
- Aviso de Privacidad Integral del Registro de Usuarios para actividades Deportivas propuestas Y convocadas por la Subdirección del Deporte.
- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL EXPEDIENTE PERSONAL
- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE SOLICITUDES DE DERECHO ARCO
- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE CAPACITACIONES O EVENTOS PRESENCIALES
- AVISO DE PRIVACIDAD DEL REGISTRO DE USUARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS
- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION

Código de Conducta para los integrantes de SINADE

Convocatoria - Crea la Mascota IVD

CONVOCATORIA PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE 2022

CONVOCATORIA JUEGOS ESTATALES POPULARES 2022

CONVOCATORIA ENCUENTRO ESTATAL DEPORTIVO INDÍGENA 2022

COPA VERACRUZ - FÚTBOL FEMENIL

Buscará nadadora veracruzana calificar a Tokio 2021

Replanteará entrenador Eugenio Chimal programa para Tokio 2021

Fecha de actualización: 11 de octubre de 2022



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto Veracruzano del Deporte
Paseo de las Flores s/n, Fraccionamiento Virginia, C.P. 94294, Boca del Río, Veracruz
Tel: (229) 9273990 & (229) 1300657



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV Secretaría de Educación

SDE Subsecretaría de Desarrollo Educativo

IVD Instituto Veracruzano del Deporte

Aviso De Privacidad Integral Por Asuntos Jurisdiccionales

El Instituto Veracruzano del Deporte, con domicilio en paseo de las flores S/N, fraccionamiento Virginia, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del Tratamiento

Los datos personales que recabemos por asuntos jurisdiccionales, así como juicios o controversia de los cuales este Instituto sea parte, serán utilizados exclusivamente para: llevar a cabo conciliaciones, contestaciones de demanda o reconveniones, desahogo de pruebas, informes justificados, realizar diligencias ordenadas por las autoridades competentes, efectuar notificaciones en los casos que se requiera, dar cumplimiento a resoluciones, llevar registro de asuntos jurisdiccionales, cumplimiento de obligaciones de transparencia y generar reportes o estadísticas, de lo cual se maneja de manera interna.

Datos personales recabados

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: nombre del usuario, teléfono particular, teléfono celular, edad, fotografía, RFC, CURP, folio y clave de elector, firma, títulos y certificados, reconocimientos, constancias, diplomas, cedula profesional, documentos de reclutamiento, nombramientos, número de seguro social, número de cuentas bancarias, descuentos de orden judicial,

Paseo de las Flores S/N,
Fracc. Virginia, C.P. 94294
Boca del Río, Ver.
Tel. 229 927 3990 y 229 130 0657
www.ivd.gob.mx



...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se consultó los avisos de privacidad con los que cuenta el sujeto obligado, con lo que garantiza el derecho de acceso del particular.

Respecto al cuestionamiento número 10, señala, que se encuentra bajando en la actualización de dichos avisos, ya que refirió con anterioridad, el Instituto se encontraba inhabilitado, por lo que no ha actualizado, y la última modificación con la que cuentan los avisos de privacidad datan del año dos mil dieciocho.

No obstante, cabe señalar, que de la inspección realizada a la dirección correspondiente a los avisos de privacidad, se advirtió, que la “fecha de actualización” es de: once de octubre de dos mil veintidós, lo cual fue con posterioridad a la presentación de la solicitud, la cual es del veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Por lo que el sujeto obligado informó, respecto a la información con la que contaba en posesión, al momento de la solicitud; por lo que, resulta inconducente ordenarle al sujeto obligado, que proporcione la información que se genere en fechas futuras.

Lo anterior encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, en particular de los cuestionamientos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Finalmente, en particular del **cuestionamiento número 1**, se advierte, que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que es procedente, **modificar** la respuesta, para el efecto de que proporcione la información correspondiente a los documentos de Seguridad sobre protección de Datos Personales, y de considerar que la misma contiene información de carácter reservada, deberá tomar en cuenta lo señalado con anterioridad.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por Sistema Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modifica** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216,

fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Jefatura de la Unidad de Transparencia y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada, de contar con ella en electrónica, que así proceda a su entrega o informe la ruta exacta para su consulta, y proceda en los siguientes términos:

...

- Los documentos de seguridad sobre protección de datos personales.

Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos